

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.— (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Los letrados oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.— (Real orden de 3 de abril de 1839.)

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 24, á 40 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevado á domicilio. No se insertarán los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Bo-

letines oficiales, se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se insertarán los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 10 de Marzo de 1858, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de San Sebastian y en la Real Audiencia de Búrgos por D. José Lázaro Egaña, en representación de su mujer D.^a Concepcion Fernandez Carral y consortes, hijos de D. Manuel Fernandez Carral y D.^a Isabel Echagoyen, y de la misma, en su primer matrimonio con D. Antonio Fernandez Carral, y por D. José Maria Artola y otros acreedores á los bienes del concurso de D. Vicente Ayesta sobre pago de intereses de un crédito ya satisfecho; pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion interpuesto por el citado Egaña de la sentencia de la Sala primera de dicha Real Audiencia, en que absolvió de la demanda á los acreedores del expresado concurso:

Resultando que en testamento otorgado por D. Manuel Fernandez Carral nombró tutor de sus hijos á D. Juan Bautista Iguerravide, y D.^a Isabel Echagoyen, su mujer, hizo igual nombramiento para los hijos que habia tenido en su primer matrimonio con D. Antonio Fernandez Carral; nombramientos que fueron confirmados judicialmente, previa fianza otorgada en 22 de Julio de 1850 por D. Vicente Ayesta y D. José

Francisco Brunet, quienes se obligaron á satisfacer todos los daños que el tutor causara á los menores, queriendo que en tal caso y previa exención de los bienes del mismo tutor, se entendieran las diligencias con los fiadores y les perjudicaran como si fuesen deudores principales.

Resultando que removió el tutor y rendidas sus cuentas, en que resultaba un saldo contra él de 890,959 rs. y 3 mrs., pidieron los acreedores ejecución por esta cantidad y sus intereses, y se mandó despachar en providencia de 14 de Junio de 1847, ántes con reserva del derecho sobre los intereses para pedirlos en via ordinaria; y recayó sentencia de remate, quedando por último reducido el crédito á 572,324 rs., después de hecha la exención en los bienes del deudor:

Resultando que con testimonio de esta se presentaron Egaña y consortes al concurso necesario formado contra D. Vicente Ayesta, uno de los fiadores del tutor, y en 22 de Enero de 1856 se mandó pagar en primer lugar y grado á aquellos en su respectiva representación 286,162 rs., mitad de los 572,324 indicados, reservándose su derecho á la otra mitad contra D. José Manuel Brunet y consortes, representantes de los otros dos fiadores:

Resultando que cobrada de Ayesta la expresada mitad del crédito, Egaña y consortes propusieron demanda en 5 de Abril de 1856, manifestando que al deducir su derecho en el concurso, habian hecho formal reserva de entablar oportunamente otras reclamaciones del mismo origen; que la privacion de los intereses de la cantidad expresada constituia un daño real y efectivo para los dueños del capital, y que la obligacion

de resarcirlo recaia sobre los fiadores del deudor principal insolvente, por lo cual pedian se declarasen de legitimo abono por el concurso los intereses á razon del 5 por 100 de los 286,162 rs., contados desde 30 de Octubre de 1844, y en el mismo lugar y grado señalado al capital:

Resultando que D. José Maria Artola y demás acreedores al concurso se opusieron al abono de dichos intereses, porque no habian sido incluidos en la anterior reclamacion del crédito principal de los demandantes, los cuales habian consentido la sentencia de graduacion dictada en el concurso; y por no haber citado los mismos ninguna ley por la cual estuviese un tutor obligado á abonar intereses, y menos del 5 por 100; y porque la práctica de los concursos no era aliorarlos, especialmente cuando no habia estipulacion expresa; y oido el defensor del mismo concurso, que reprodujo lo expuesto por los acreedores, se dictó sentencia en 29 de Julio de 1856, declarando de abono á los demandantes por los bienes concursados los intereses reclamados, á contar desde 30 de Octubre de 1844 al respecto de 5 por 100:

Y resultando, finalmente, que revocada esta sentencia en 11 de Mayo de 1857 por la Sala primera de la Real Audiencia de Búrgos, y absueltos de la demanda los acreedores del concurso, interpusieron los demandantes recurso de casacion por haber sido infringidas: primero, la ley 21, título 16, Partida 6.^a, que establece que el guardador está obligado á dar buena cuenta de todos los bienes del huérfano, y lo mismo sus fiadores y herederos: segundo, la doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales, que reconoce como necesaria é inevitable la satisfaccion de intereses en la

cuenta que rinden los tutores, citando despues como igualmente infringidas: tercero, la ley 23, título 13, Partida 5.^a, que previene que los bienes de los guardadores quedan obligados hasta el pago de lo que adeuden: cuarto, la 1.^a, título 1.^o, libro 10 de la Novísima Recopilacion, según la cual de cualquier manera que parezca que uno quiso obligarse queda obligado; y quinto, la doctrina de que el dejar de hacer una reclamacion en un concurso no extingue el derecho del que le tiene:

Visto, siendo ponente el Ministro Don Manuel Ortiz de Zúñiga: Considerando que la ley 21, título 16, Partida 6.^a impone al guardador la obligacion de dar buena cuenta, é entrega de todos los bienes del huérfano... é entregarlo todo al mismo: obligacion extensiva á sus fiadores, á sus herederos y á todos sus bienes, y corroborada por la ley 23, título 13, Partida 5.^a, que dice «que los bienes de los guardadores... fiancan obligados á aquellos que los tienen en guarda desde el día que comenzaron á usar del oficio hasta que le den cuenta é recabdo de las cobras que toviere de ellos»:

Considerando que es innegable la obligacion de todo tutor de mirar por los intereses de los menores con el mismo celo que un diligente padre de familias, conservando los bienes, no solo con toda seguridad, sino de un modo productivo; y si por descuido ó culpa dejan estos de reeditar, es el tutor responsable á los intereses, porque de otro modo no da «la buena cuenta é verdadera» que exige la ley:

Considerando que el tutor D. Juan Bautista Iguerravide, lejos de tener en buen recaudo y de un modo productivo los bienes de sus pupilos, dejó un con-

siderable alcance contra si que nada ha producido desde el dia que resultó liquidado, siendo por consiguiente indudable su responsabilidad al resarcimiento de este perjuicio, y lo mismo la de sus fiadores, por la obligacion que contrajeron en la escritura de fianza, y por la que les impone en consecuencia de esta la ley 1.ª, tit. 4.ª, lib. 10 de la Novisima Recopilacion:

Considerando que segun las doctrinas anteriores a la nueva ley de Enjuiciamiento y vigentes durante el concurso, aunque la sentencia de graduacion causa todos sus efectos en cuanto a los créditos contenidos en ella, y al lugar y grado fijado a cada uno, no extingue el derecho al pago de cualquiera otro no reclamado, sino únicamente perjudica al privilegio de prelacion que tuviera si se hubiese invocado en tiempo oportuno.

Y considerando, por último, que la sentencia dictada por la Sala primera de la Real Audiencia de Burgos absolviendo a los acreedores del referido concurso, en los términos absolutos en que lo hace de la demanda de D. José Lázaro de Egaña y consortes, y negándoles por consiguiente el derecho al cobro de los intereses, infringe las leyes y doctrinas citadas;

Fallamos, que debemos declarar y declaramos haber lugar al expresado recurso, y en su consecuencia casamos y anulamos dicha sentencia de 14 de Mayo de 1857, sin condenacion de costas; se encarga al Juez de primera instancia de San Sebastian, como se previene en el citado fallo, que en lo sucesivo no admita demandas que no se hallen arregladas a lo dispuesto en los arts. 224 y 225 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid y se insertará en la Coleccion legislativa, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Marqués de Gerona.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Jorge Gisbert.—Miguel Osca.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Felipe de Urbina.—Antero de Echarrri.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Manuel Ortiz de Zúñiga, Ministro de la Sala primera de este Supremo Tribunal de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en el dia de hoy de que certifico como Secretario de S. M. y de Cámara en dicho Supremo Tribunal.

Madrid 10 de Marzo de 1858.—José Calatrabeño.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

El Excmo. Sr. Ministro de la Go-

bernacion, con fecha 10 del actual, me dice de Real orden lo siguiente.

«La Reina (Q. D. G.) en vista de una nota dirigida por el Embajador de Francia al Ministerio de Estado, se ha servido mandar que en los pasaportes que V. S. expida para el Imperio vecino, no se incluyan dos ó mas personas mayores de edad, aun cuando pertenezcan a la misma familia, pues todos aquellos deben de ser individuales precisamente. Al mismo tiempo ha dispuesto S. M. se diga a V. S. que es necesario cuide con particular esmero, de que en los expresados documentos se hagan constar los nombres, apellidos, calidad ó profesion, edad y señas personales de los interesados; en la inteligencia de que la falta de cualquiera de estos requisitos, ó la circunstancia de ser los pasaportes colectivos, dará lugar a que no se preste el refrendo correspondiente por el Embajador ó los Cónsules de Francia, y a que los portadores no puedan penetrar en aquel país, segun se ha manifestado al Gobierno.»

A cuya Real orden he dispuesto se dé la publicidad conveniente por medio del Boletín oficial de esta provincia, tanto para inteligencia y cumplimiento de las Autoridades respectivas, como para que llegue a conocimiento del público.

Guadalajara 13 de Marzo de 1858.—El Gobernador, Matias Bedoya.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me comunica con fecha 11 del actual la Real orden siguiente.

«La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que V. S. cuide muy particularmente de que la rectificacion del alistamiento y el sorteo para el reemplazo del Ejército activo en el presente año, se verifiquen en todos los pueblos de esa provincia en los dias que respectivamente señala para estas operaciones la ley de 30 de Enero de 1836, a fin de que pueda tener efecto la declaracion de soldados, tan luego como se determine el número de hombres que ha de ser llamado al servicio de las armas, y se practique el repartimiento correspondiente.—De Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en

este periódico oficial para que llegandó a conocimiento de los Alcaldes, cuiden estas Autoridades de que en sus respectivas localidades se cumpla exactamente lo dispuesto en la preinserta Real orden.

Guadalajara 13 de Marzo de 1858.—Matias Bedoya.

Circular.

En el Boletín oficial núm. 129, del miércoles 28 de Octubre del año último de 1857, se halla inserta la Real orden siguiente.

«La Reina (Q. D. D.) ha tenido a bien mandar que se admita en cuentas por una vez a los Ayuntamientos con cargo al capítulo de gastos voluntarios de su presupuesto municipal y sin exceder de diez reales cada ejemplar, el coste del Cuadro sinóptico de servicios periódicos de los Alcaldes y Ayuntamientos, con arreglo a la legislacion vigente, que ha formado D. Manuel Perez Quintero, antiguo Secretario de Gobierno políticos, y que puede contribuir al mas puntual y exacto desempeño de las obligaciones respectivas a los diversos ramos de la Administracion municipal.»

Y siendo muchos los Ayuntamientos que no han adquirido el Cuadro sinóptico a que se refiere la preinserta Real orden, el cual ha de servirles de guia para no faltar al cumplimiento de sus deberes administrativos; recomiendo muy eficazmente a los Alcaldes que hasta el dia no le hubiesen adquirido, lo verifiquen por su conveniencia y bien; advirtiéndoles de nuevo, que el Depositario de fondos provinciales es el encargado de la expedicion de aquellos, a cuyo sugeto podrán dirigirse desde luego.

Guadalajara 13 de Marzo de 1858.—Matias Bedoya.

El Alcalde de Calamocha, en comunicacion de 8 del actual, me manifiesta, que el dia 11 de Febrero próximo desapareció del pueblo de Tornos, de dicho partido, Mariano Gonzalez, vecino del mismo, sin que a pesar de las gestiones hechas por aquella Autoridad, se hayan podido adquirir noticias de su paradero: en vista lo expuesto he tenido por conveniente se practiquen por las respectivas Au-

toridades de esta provincia las diligencias convenientes en busca del mencionado interesado, y si fuese hallado le pongan a mi disposicion, a cuyo efecto se ponen a continuacion sus señas personales.

Guadalajara 15 de Marzo de 1858.—Matias Bedoya.

Señas.

Edad 58 años, estatura cinco pies, pelo entrecano, ojos negros y tiernos, nariz afilada, cara redonda, color bajo, viste al estilo del pais, con calzones de pana, negro, chaqueta de igual clase, chaleco de terciopelo, calcillas azules, albarcas, una manta de lana blanca con listas pardas y pañuelo a la cabeza.

INDEMNIZACIONES.

Continua la insercion de la lista de los expedientes de indemnizaciones, principiada a publicar en el Boletín oficial núm. 43 del año último del 1857.

Pueblos.	Nombre del interesado.	PARTIDO DE CIENFUEFOS.	Pérdidas sufridas.	Tasacion. Rs. vn.
Ciudad de... D. Juan José Perez...			Seiscientos fanegas de trigo...	1.920
Id. D. Francisco Diego Moreno...			Varios efectos muebles...	2.090
PARTIDO DE PASTRANA.				
Tendilla... D. Julian Lopez...			4.500 reales en metálico y efectos muebles...	6.608

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Secretaria.

Estado demostrativo de los créditos de indemnizaciones de daños causados en la última guerra civil, por reclamaciones incoadas en la provincia de Guadalajara, que con arreglo a la ley de 1.º de Agosto, reglamento de 17 de Octubre de 1851 y Real orden de 16 de Marzo de 1852, han sido reconocidos y mandados abonar por la Junta, incluyéndose al efecto en certificaciones de liquidacion de mes de Enero último.

Pueblos.	Interesados.	Cantidades liquidadas y reconocidas. Rs. vn.
Molina...	D. Fernando Urries...	276.300

Madrid 11 de Marzo de 1858.—V.º B.º—El Director general Presidente en comision, Pastor.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Insértese.—Bedoya.

Comparación del estado que tienen las clases pasivas en fin de dicho mes, con el que presentan al concluir el anterior.

CLASES.	Existencia en fin de Enero.	Resultan en fin de Febrero.	HABERES MENSUALES DEVENGADOS.		DIFERENCIA EN ESTE MES.			
			Importaban		En individuos.		En haberes.	
			en fin de Enero.	en fin de Febrero.	Mas.	Menos.	Mas.	Menos.
Pensiones remuneratorias.....	3	3	146 40	146 40				
Id. de Regulares.....	30	30	4.774 "	4.774 "				
Montes Pios Militares.....	15	14	3.966 63	3 758 30		1		208 33
Id. Civiles.....	30	30	5.851 25	5.851 25				
Retirados de Guerra y Marina.....	203	206	26.724 50	27.592 "	4	1	980	112 50
Jubilados de todos los Ministerios.....	11	11	5.482 97	5.482 97				
Cesantes de id.....	23	21	6.349 41	4.766 8		2		1.583 33
	315	315	53.295 16	52.371 "	4	4	980	1.904 16

DEMOSTRACION de las diferencias que resultan en la comparacion de los meses á que se contrae el estado precedente.

CLASES.	Han ingresado.		Han sido baja.	
	Individuos.	Haber mensual.	Individuos.	Haber mensual.
Pensiones remuneratorias.....				
Id. de Regulares.....				
Montes Pios Militares.....			1	208 33
Id. Civiles.....				
Retirados de Guerra y Marina.....	4	980	1	112 50
Jubilados de todos los Ministerios.....			2	1.583 33
Cesantes de id.....				
	4	980	4	1.904 16

OBSERVACIONES.

Pormenor de las altas.

NOMBRES.	CLASE.	Haber anual.	Causa de las altas.	Fecha de la orden de concesion.	Haber mensual.
Retirados de Guerra y Marina.					
D. Trifon Martin Ortega.	Capitan.	8640	Retiro provisional.	28 de Enero de 1858.	729
D. José Julian Cantora.	Teniente.	2177	Trasladado su pago de Ciudad-Real de 1858.	41 Febrero de 1858.	181
D. Mariano Carrasco.	Cabo.	720	Cédula de retiro.	15 de Enero de 1858.	60
D. Manuel Arroyo.	Soldado.	120	Diploma de la Cruz de Maria I. Luisa.	19 Noviembre de 1857	10
					980

RESUMEN.

Retirados de Guerra y Marina.....	980
-----------------------------------	-----

Pormenor de las bajas.

NOMBRES.	CLASE.	Haber anual.	Causa de las bajas.	Fecha de la orden de concesion.	Haber mensual.
Retirados de Guerra y Marina.					
D. Francisco Saez Sanchez.		1.350	Falleció.	7 de Mayo de 1846.	112 50
Doña Cayetana Oñoro.		2500	Falleció.	51 de Mayo de 1855.	208 55
Monte Pio Militar.					
Cesantes.					
D. Matias Bedoya.		15.000	Por haber sido nombrado Gobernador de esta provincia.	9 de Julio de 1847.	1085 55
D. Genaro Rubio Lopez.		6000	Falleció.	21 Diciembre de 1857	500
					1585 55

RESUMEN.

Retirados de Guerra y Marina.....	112 50
Monte Pio Militar.....	208 55
Cesantes de todos los Ministerios.....	1585 55
	1904 16

Guadalajara 12 de Marzo de 1858.—José Maria Gonzalez.

Insértese.—Bedoya.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
de Guadalajara.

D. Joaquin Arroyo Salazar, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido, etc.

Por el presente hago saber: Que para hacer efectivas las costas originadas en la causa seguida á Santos Clemente Ojiada, vecino de Horche, se sacan de nuevo á pública subasta en venta y renta los bienes siguientes.

MUEBLES.	Rs.	Cénts.
Una sarten vieja agujereada con un remiendo.	1	50
Un cazo viejo de azofar, todo roto, en	»	50

CASA.

Una casa con su corral y cercado accesorio, sita en esta poblacion, calle del Vallejo, que linda al Saliente, calle de su situacion, y al Poniente, valdios, retasada en. 2000

TIERRAS.

Una tierra de caber tres celemines y tres cuartillos, sita en la Cañada de la Real, linda al Mediodia, D. Romualdo Villalvilla, y al Norte, Mateo del Rey, en. 70

Otra tierra de caber cuatro celemines y dos cuartillos, en el camino de Vebes, linda al Mediodia, José García Marin, y por los demás aires, cuerdas, en. 100

Otra de tres celemines y dos cuartillos, en los Tocadores, linda al Saliente, Doña Joaquina Perales, y al Poniente, Vicente Salvador, en. 80

Otra de dos celemines, en la huerta de Benaso, linda al Mediodia, Maria Corral, y al Norte, Vicente Calvo Ruiz, en. 190

Otra de cuatro celemines, en Alcoutote, linda al Saliente, Cuerta, y al Mediodia, Manuel Maria Pareja, en. 300

Otra de dos celemines y dos cuartillos, en las Miñas, linda al Poniente, Santiago

Jimenez, y al Mediodia, Paulino Cortés, en. 100

Otra de dos celemines y dos cuartillos, en dicho sitio, linda al Saliente, Luciano de Horche, y Poniente, herederos de D. Severiano Paez Jaramillo, en. 100

OLIVOS.
Un olivar con treinta y cuatro olivos, en la Peña de Lorenzo, linda al Saliente, Celedonio Ruiz, y al Poniente, herederos de Antonio del Rey Rey. 180

Otro con diez y seis olivos, en Valde-Aparicio, linda al Saliente, Mateo del Rey, y por los demás aires, yermos. 15

VINAS.

Una viña de caber un celemin y un cuartillo de tierra, sita en el Cerro Unbral, linda al Saliente, Perfecto García, y al Poniente, Pascual Caballero. 120

Otra de tres celemines tres cuartillos, sita en Valdoro, linda al Saliente, yermos, y al Poniente, Aguilino Jimenez. 130

Otra de postura de seis celemines de tierra, en ella 323 vides, sita en las Miñas, linda al Saliente, Julian de Horche, y al Mediodia, Saturio Chiloches. 260

Y otra de cuatro celemines dos cuartillos de tierra, en ella 255 vides, sita en la senda del Heritano, linda al Saliente, Luciano de Horche, y al Poniente, Justo Ruiz Olmo. 280

Y para su remate se ha señalado el dia 26 del corriente mes y su hora de las once de su mañana, en la Casa Audiencia de Su Señoría; los que quieran hacer postura á dichos bienes, acudan al Juzgado y se les admitirá las que hicieren, siendo arregladas á derecho.

Guadalajara trece de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Joaquin Arroyo.—Por mandado de Su Señoría, Benito Martin y Galan.

Insértese.—Bedoya

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Torrelaguna.

A los Señores Jueces de primera instancia, Alcaldes Constitucionales y demás Autoridades Civiles y Militares, de parte de S.M. (Q. D. G.), les exhorto y de la mia les pido y encargo practiquen las mas activas diligencias para la busca y captura de Manuel

Muñoz Albertos, que conducido á cumplir ocho años de presidio por robo, se ha fugado de la cárcel de Cabanillas, y caso de ser habido le remitirán a este de mi cargo.

Dado en Torrelaguna á siete de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Felipe Antonio de Arruche.—Por su mandado.—Manuel de Valenzuela.

Señas del fugado.

Manuel Muñoz Albertos, natural de Riaza, casado, jornalero, de cuarenta años de edad, estatura regular, pelo y barba algo canos, nariz afilada, pantalon rayado, chaqueta de paño pardo, gorro colorado, medias negras y alpargatas.

Insértese.—Bedoya.

Anuncio oficial.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alcalá de Henares.

D. Joaquin Diaz Mardones, primer Teniente de Alcalde, Presidente accidental del Ilustre Ayuntamiento de la ciudad de Alcalá de Henares.

Hago saber: Que aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia el presupuesto municipal de esta ciudad para el presente año, en el cual se hallan incluidas las dotaciones de un maestro empedrador, para la direccion y ejecucion de los empedrados de las calles públicas de la misma, y de un Director del arbolado y vivero pertenecientes á dicha poblacion, dotadas cada una de dichas plazas con ocho reales diarios; el Ilustre Ayuntamiento ha acordado se anuncie la provision de ambos destinos por término de quince dias, contados desde el en que este anuncio se inserte en el Boletin oficial de la provincia de Madrid, á fin de que las personas que se crean adornadas con los requisitos necesarios para el buen desempeño

de cualquiera de ellos, presenten sus solicitudes dentro del término marcado, en la Secretaría de la Corporacion, en cuya oficina se hallan de manifiesto las condiciones bajo las que se han de proveer dichas plazas.

Alcalá de Henares 13 de Marzo de 1858.—Joaquin Diaz Mardones.—Por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento.—Jorge Vicente.

Insértese.—Bedoya

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

En la Libreria de Ruiz, calle Mayor, núm. 3, se hallan de venta los libros de educacion y efectos que se expresan.

La Efigie de Nuestro Señor Jesucristo.

- Doseles.
- El Rueda.
- El Juanito.
- Calonjes.
- Gramática de Terradillos.
- Cuadernos del sistema métrico.
- Compendio de Gramática castellana.
- Id. de la Historia de España.
- Id. id. en diálogos.
- El Libro de los Niños, por Martinez de la Rosa.
- Fabulas de Samaniego.
- Caton de Seijas.
- Id. de Sarahona.
- Amigo de los Niños.
- Geografia elemental, por Florez.

Catecismo histórico de Fleuri.
Tratado de las obligaciones del hombre.

- Páginas de la Infancia.
- Espejo de las niñas.
- Primero, segundo y tercer cuaderno de Lectura.
- Cartillas de id.
- Clave de Vallejo.
- Oraciones de entrada y salida.
- Coleccion de Tablas generales.
- Coleccion de muestras, por Iturzaeta.
- Coleccion de carteles, por Florez.
- Coleccion de tablas de multiplicar.
- Papel pautado de todas reglas.
- Silabario de Naharro.
- Catecismos añadidos por Rispalda.
- Libro de cuentas ajustadas.
- Premios para los Niños.

El que guste hacer algun pedido, puede dirigirse con carta franca á la referida Libreria.

- Falsillas.
- Hule para encerados.
- Pizarras.
- Pizarrines.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS
Calle de S. Lázaro, núm. 21.